



SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2016/07 (EXPTE. 1407/2016)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. 1031/2016. Aprobación del acta de 12 de febrero de 2016.

2º Comunicaciones y resoluciones judiciales:

2º.1. Expedientes: 8451/2015 y 9995/2015. Sentencia estimatoria nº 32/16, de 29 de enero y Auto de 9 de febrero de 2016 del Juzgado de lo Social Nº 7 de Sevilla en procedimientos sobre despido 715/15 y 725/2015 (Empleo 30+).

2º.2. Expediente 10622/2015. Sentencia estimatoria nº 19/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Sevilla en recurso nº 501/2015 (Adscripción puesto de trabajo).

2º.3. Expediente 7691/2015. Sentencia estimatoria nº 50/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 de Sevilla en recurso nº 314/2015 (Reclamación patrimonial).

3º Resoluciones de la delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa sobre competencias delegadas en materia de actividades comerciales y de servicios.

4º Urbanismo/Expte. 481/2014. Aceptación renuncia a licencia de obra mayor concedida: Solicitud de TZ Morón 2, S.L.U.

5º Urbanismo/Expte. 11470/2014. Propuesta sobre resolución de expediente de protección de la legalidad urbanística.

6º Urbanismo/Expte. 11921/2015. Concesión de licencia de obra menor para adecuación local en Mercado de Abastos: Solicitud de PanPan Producciones, S.L.

7º Urbanismo/Expte. 13240/2015. Imposición de sanción por ejecución de actuaciones sin la preceptiva licencia en edificación ubicada en el nº 75 de la calle San Sebastián.

8º Apertura/Expte. 11464/2015. Declaración responsable para la actividad de clínica veterinaria, peluquería canina y venta de alimentos presentada por Corzental, S.L.

9º Apertura/Expte. 12089/2015. Declaración responsable para la actividad de bar sin cocina y sin música presentada por don Juan Víctor Durán Barragán.

10º Apertura/Expte. 1111/2016. Declaración responsable para la actividad de formación con trabajos verticales presentada por Ankla-2 Formación, S.L.

11º Apertura/Expte. 1210/2016. Declaración responsable para la actividad de taller de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles presentada por Rafael Moviauto, S.L.

12º Apertura/Expte. 1250/2016. Declaración responsable para la actividad de almacén de consumibles de oficina presentada por Artemis Global, S.L.

13º Contratación/Expte. 9984/2015. Servicio de impartición y ejecución de itinerarios formativos de inserción sociolaboral 2013-14, en 3 lotes, Proyecto Apolo (Lote 3): Devolución de garantía definitiva.

14º Contratación/Expte. 11405/2015. Servicio de impartición y ejecución de 8 itinerarios formativos de inserción sociolaboral 2014-15, en 9 lotes, Proyecto Apolo (Lote 3): Devolución de garantía definitiva.



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

15º Contratación/Expte. 11434/2015. Servicio de impartición y ejecución de 8 itinerarios formativos de inserción sociolaboral 2014-15, en 9 lotes, Proyecto Apolo (Lote 8): Devolución de garantía definitiva.

16º Contratación/Expte. 11502/2015. Servicio de impartición y ejecución de itinerarios formativos de inserción sociolaboral 2013-14, en 7 lotes, Proyecto Apolo (Lote 7): Devolución de garantía definitiva.

17º Contratación/Expte. 12065/2015. Servicio de impartición y ejecución de itinerarios formativos de inserción sociolaboral 2013-14, en 3 lotes, Proyecto Apolo (Lote 1): Devolución de garantía definitiva.

18º Contratación/Expte. 12069/2015. Servicio de elaboración y producción audiovisual "Proyecto Alcalá Historia Abierta, Programa Urban: Devolución garantía definitiva.

19º Contratación/Expte. 316/2016. Servicio de asistencia técnica y coordinación de seguridad obras reurbanización de plaza Cervantes y La Plazuela: Devolución garantía definitiva.

20º Contratación/Expte. 444/2016. Contrato de actuaciones de intervención social dirigidas a familias de población zona Proyecto Urban, en 3 lotes (UR-03-17A-C01) (Lote 3): Devolución garantía definitiva.

21º Contratación/Expte. 687/2016. Contrato de dirección y ejecución de obras de reurbanización en urbanización Las Encinas: Devolución garantía definitiva.

22º Educación/Expte. 914/2016. Concesión de subvención a la Asociación Cultural "Amadal para el presente curso escolar.

23º Educación/Expte. 917/2016. Concesión de subvención al Centro de Adultos Diamantino García Acosta.

24º ASUNTOS URGENTES.-

24º.1. Intervención/Expte. 1626/2016. Convalidación de gastos 001/2016 (Conjunto contable 12016000047).

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las trece horas del día diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la primer teniente de alcalde **doña Miriam Burgos Rodríguez**, por delegación por ausencia del Sr. Alcalde-Presidente **don Antonio Gutiérrez Limones** y con la asistencia de los concejales: **doña Ana Isabel Jiménez Contreras**, **doña Elena Álvarez Oliveros**, **don Germán Terrón Gómez**, **doña María Jesús Campos Galeano** y **don José Antonio Montero Romero**, asistidos por el vicesecretario de la Corporación **don José Manuel Parrado Florido** y con la presencia del señor interventor **don Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Dejaron de asistir, excusando su ausencia, los señores concejales **don Salvador Escudero Hidalgo** y **don Enrique Pavón Benítez**,

Así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **don Genaro Fernández Pedreira**, **don Eladio Garzón Serrano** y **doña Gloria Gil Marín**.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Previa comprobación por el señor secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. 1031/2016. APROBACIÓN DEL ACTA DE 12 DE FEBRERO DE 2016.- Por el señor presidente se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 12 de febrero de 2016. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES Y RESOLUCIONES JUDICIALES.-

2º.1. Expedientes: 8451/2015 y 9995/2015. Dada cuenta de la sentencia nº 32/16, de 29 de enero y Auto de 9 de febrero de 2016 del Juzgado de lo Social nº 7 de Sevilla dictados en los procedimientos judiciales siguientes:

AUTOS: 715/2015, y 725/2015 acumulado del Juzgado de lo Social Nº 11.

TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, Negociado .

DEMANDANTE:

DEMANDA: Por despido improcedente y reclamación de cantidad. Emple@ 30+.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se estima parcialmente la demanda interpuesta por _____ condenando a este Ayuntamiento a abonarle 5.654,58 euros en concepto de salarios devengados con anterioridad al despido, más 330,94 de intereses de demora; y así mismo se estima la demanda interpuesta y se declara la improcedencia del despido de _____ condenando a este Ayuntamiento, a su elección, le indemnice con 1027,46 euros, o bien le readmita en su puesto de trabajo en iguales condiciones que antes del despido y le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de dicha sentencia, a razón del salario declarado en el hecho probado primero de la sentencia, con la advertencia de que en dicha opción deberá ejercitarse ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así, opta por la readmisión, condenando igualmente a este Ayuntamiento a abonarle 5.654,58 euros en concepto de salarios devengados con anterioridad al despido, más 330,94 euros de interés de demora, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la sentencia y auto referidos en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la referida sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RRHH-INTERVENCIÓN) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución, debiendo llevarla a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

2º.2. Expediente 10622/2015. Dada cuenta de la sentencia estimatoria nº 19/2016, de 28 de enero, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

RECURSO: Procedimiento abreviado 501/2015.

TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Sevilla. Negociado N.

RECURRENTE:

ACTO RECURRIDO: Resolución 258/2015, de 3 de agosto, del concejal-delegado de Hacienda, Organización Municipal y RR.HH, Nuevas Estructuras Municipales, y Central de Compras sobre adscripción provisional a puesto de trabajo de personal funcionario, / exp. Nº 7559/2015.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se estima el citado recurso, anulando la resolución adoptada por no ser ajustada a Derecho, y habiéndose aprobado su adscripción al puesto de jefe de servicio jurídico de la Gerencia de Servicios Urbanos, incluido en la RPT con el nº 1,3,37,01, condenando a este Ayuntamiento al reconocimiento de los efectos económicos y administrativos procedentes desde el día en que se produjo de facto su cese, el 4 de agosto de 2015, con el abono de las diferencias retributivas correspondientes más los intereses legales hasta el día de su efectivo pago, ordenando a este Ayuntamiento a pasar por todo ello, sin imposición de costas a ninguna de las partes, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución, debiendo llevarla a puro y debido efecto el día 22 de febrero de 2016 y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Sevilla.

2º.3. Expediente 7691/2015. Dada cuenta de la sentencia estimatoria nº 50/2016, de 1 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 7 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

RECURSO: Procedimiento abreviado 314/2015.

TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 de Sevilla. Negociado CH.

RECURRENTE:

ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta de reclamación por responsabilidad patrimonial por el perjuicio causado por el acuerdo del Pleno de 16/11/2012 sobre extinción del contrato de asistencia sanitaria que se mantiene con la compañía ASISA.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se estima el citado recurso, por no ser conforme a Derecho, declarando el derecho del recurrente a ser indemnizado en la cantidad de 610 euros más intereses legales desde la reclamación en vía administrativa, imponiendo a este Ayuntamiento las costas con un límite máximo de 200 euros, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (INTERVENCIÓN Y TESORERÍA) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución, debiendo llevarla a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Tercero.- Aprobar y ordenar el gasto por importe de 610 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 30201/9205/22604 del vigente presupuesto municipal, para proceder al pago de la misma, cantidad que se ingresará en la cuenta titularidad del referido Juzgado.

Cuarto.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 7 de Sevilla.

3º RESOLUCIONES DE LA DELEGACIÓN DE CRECIMIENTO ECONÓMICO, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE COMPETENCIAS DELEGADAS EN MATERIA DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS.- En



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

cumplimiento de la resolución de la Alcaldía nº 314/2015, de 30 de julio, se da cuenta de las resoluciones dictadas por la señora concejal-delegada de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa sobre las competencias delegadas en materia de actividades comerciales y de servicios, que a continuación se relacionan:

NÚMERO	FECHA	RESUMEN
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-0459	11/02/16 10:18	I.- Resolución / apertura / exp nº 10096/2015 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de comercio al por menor de prendas de vestir en el Centro Comercial Los Alcores, locales 47 y 48.
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-0438	10/02/16 9:05	I.- Resolución / apertura / exp nº 377/2016 sobre concesión de licencia de instalación de actividad recreativa en dominio público consistente en un "torito infantil" solicitada por Sabrina Giráldez Decena, a ubicar en Parque Centro.
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-0437	10/02/16 9:05	I.- Resolución / apertura / exp nº 5781/2015 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de taller de estructuras metálicas y montajes industriales en la calle La Red Dieciocho, 13
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-0435	10/02/16 9:04	I.- Resolución / apertura / exp nº 12135/2015 sobre baja de la titularidad de la licencia de apertura con número de expediente 230/2009 en calle Juez Pérez Díaz, 5.
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-0433	10/02/16 9:03	I.- Resolución / apertura / exp nº 40/2016 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de CAFE-BAR RESTAURANTE en calle Grecia, 40.
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-0387	5/02/16 10:14	I.- Resolución / apertura / exp nº 853/2016 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de peluquería en calle Pepe Luces, 4 A.
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-0386	5/02/16 10:14	I.- Resolución / apertura / exp nº 9140/2015 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de ampliación de centro de reciclaje de residuos plásticos en la calle Hda. Dolores Cuatro, nº 18
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-0385	5/02/16 10:14	I.- Resolución / apertura / exp nº 379/2016 sobre concesión de licencia de instalación de actividad recreativa en dominio público, consistente en "pesca de patos", los próximos días 7, 12 y 13 de febrero de 2016, a ubicar en el Parque Centro.
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-0384	5/02/16 10:14	I.- Resolución / apertura / exp nº 378/2016 sobre concesión de licencia de instalación de actividad recreativa en dominio público consistente en un castillo hinchable a ubicar en Parque Centro.
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-0363	3/02/16 12:20	I.- Resolución / apertura / exp nº 7343/2015 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de reparación de vehículos a motor en calle San Nicolás Siete, 24.
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-0290	29/01/16 10:55	I.- Resolución / apertura / exp nº 12085/2015 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de venta al por menor de calzados y complementos en centro comercial Los Alcores, local 21.
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-0289	29/01/16 10:54	I.- Resolución / apertura / exp nº 8892/2015 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de café-bar con cocina y sin música en calle La Red Dos, nº 46.
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-0268	28/01/16 10:37	I.- Resolución / apertura / exp nº 4339/2015 sobre licencia de aperturas de centro de fisioterapia y odontología con emplazamiento en la calle Jardinillo nº4.
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-0261	27/01/16 12:53	I.- Resolución / apertura / exp nº 8025/2015 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de café-bar sin cocina y sin música en calle Padre Flores, 53.
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-0053	12/01/16 14:26	I.- Resolución / apertura / exp nº 7099/2015 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de taller de reparación y mantenimiento de vehículos en calle Pie Solo Uno, nº 16.



RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-0010	8/01/16 11:53	I.- Resolución / apertura / exp nº 12362/2015 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de cafe-bar en calle Poeta Fernando de los Ríos, 43.
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-0009	8/01/16 11:53	I.- Resolución / apertura / exp nº 12389/2015 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de almacén de productos congelados en calle La Red Sur Treinta y nueve, 4.
RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-0008	8/01/16 11:53	I.- Resolución / apertura / exp nº 12302/2015 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de restaurante sin música en calle General Prim, 26 B.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local quedó debidamente enterada.

4º URBANISMO/EXPTE. 481/2014. ACEPTACIÓN DE RENUNCIA A LICENCIA DE OBRA MAYOR CONCEDIDA: SOLICITUD DE TZ MORÓN 2, S.L.U.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la aceptación de la renuncia a la licencia de obra mayor concedida a TZ Morón 2, S.L.U., y **resultando:**

1º La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 30 de octubre de 2009, acordó la concesión de licencia de obra mayor solicitada por la entidad mercantil TZ Morón 2, S.L.U., para instalación de planta fotovoltaica en suelo no urbanizable, al sitio de la parcela 34 del polígono 39 Finca Los Cantosales Bis, en los términos y con los condicionantes que constan, igualmente, en su expediente (Expte. 95/2009-UROY).

2º Consta en el expediente informe de inspección de fecha 7 de marzo de 2014, relativo al estado de ejecución de las obras y en el que se señala que girada visita de inspección se ha podido comprobar que las obras *están sin comenzar*. Consta informe de inspección actualizado de fecha 2 de febrero de 2016, indicando que una vez girada visita se ha podido comprobar que las obras *no han comenzado a ejecutarse*. En idéntico sentido consta emitido informe por el Jefe de la Sección de Licencias Urbanísticas de fecha 3 de febrero de 2016.

3º Asimismo, consta informe jurídico emitido por el técnico superior del departamento de Urbanismo de fecha 3 de febrero de 2016 con el visto bueno del jefe del servicio jurídico del citado departamento de fecha 9 de febrero de 2016 (en adelante informe jurídico), favorable a la renuncia solicitada. Del contenido del informe resulta:

“El artículo 6.2 del Código Civil legitima la renuncia a los derechos reconocidos en la ley, indicando que sólo serán válidas cuando no contraríen el interés o el orden público ni perjudiquen a terceros.

Por su parte, el artículo 90.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que todo interesado podrá renunciar a sus derechos cuando no esté prohibido por el ordenamiento jurídico.

Del informe técnico emitido no resulta afección al interés o al orden público por la renuncia a la licencia de obras concedida, así como tampoco perjuicio a terceros.

Siendo que la licencia de obra mayor fue concedida por la Junta de Gobierno Local, resulta procedente que sea este mismo órgano el que se pronuncie sobre la solicitud de renuncia.

En virtud de los informes obrantes en el expediente, se informa favorablemente la renuncia solicitada a la licencia de obra mayor concedida objeto de expediente 95/2009-UROY, a favor de la entidad mercantil TZ Morón 2, S.L.U. mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 30 de octubre de 2009.

Respecto a la tasa liquidada por la tramitación de la licencia urbanística consta en el expediente nota interior remitida por el jefe del servicio jurídico del departamento de Urbanismo al Servicio de Recaudación Municipal (ARCA) de fecha 25 de mayo de 2015, advirtiendo un error en la



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

misma, ya que se ha liquidado por un importe de 84.44,52 euros, al aplicarse al coste real y efectivo el tipo de 1,242% cuando debiera aplicarse el tipo previsto para las licencias de obras que se refieran a una actuación en suelo no urbanizable, como ocurre en el presente caso. Por ello, solicita a que se procediera a realizar una liquidación complementaria de la tasa.

En este sentido, la ordenanza fiscal de la tasa por expedición de licencias urbanísticas y por prestación de otros servicios urbanísticos del año 2009, prevé en su artículo 8 el tipo de 3,9738% para actuaciones en suelo no urbanizable.

En consecuencia, deberá darse traslado a ARCA del acuerdo que se adopte sobre la renuncia solicitada, debiéndosele adjuntar el presente informe emitido a los efectos oportunos, en lo que concierne a la liquidación complementaria que ha de practicarse en relación al tipo que resulta de aplicación para la tasa por expedición de licencias urbanísticas y por prestación de otros servicios urbanísticos del año 2009, circunstancia que fue ya advertida mediante nota interior de fecha 25 de mayo de 2015.”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la entidad TZ Morón 2 SLU, y declarar extinguida, en consecuencia, la licencia de obra mayor otorgada al mismo en el expediente 95/2009-UROY mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de octubre de 2009, para instalación de planta fotovoltaica en suelo no urbanizable, al sitio de la parcela 34 del polígono 39 Finca Los Cantosales Bis.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la entidad TZ Morón 2, S.L.U. a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan, y dar traslado del mismo a la Administración Municipal de Rentas a los efectos procedentes y en atención a lo dispuesto en el informe jurídico.

5º URBANISMO/EXPTE. 11470/2014. PROPUESTA SOBRE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA.- Examinado el expediente de protección de la legalidad urbanística de referencia, y **resultando:**

1º Mediante la resolución nº 254/2015, de 4 de marzo, dictada por la Concejal-Delegada del Área de Territorio y Personas, se acordó incoar a las entidades Extrusionados Goya, S.L. y Mamparas Doccia, S.L., expediente de protección de la legalidad urbanística conforme a los artículos 182 y siguientes de la LOUA y los artículos 45 y siguientes del RDU, por las actuaciones consistentes en la ejecución de una pista de pádel de unos 180 m² y cerramiento de parcela con perfiles metálicos y placas de hormigón prefabricado, de unos 135 metros de longitud, en el lindero oeste de la parcela, ocupando terrenos de dominio público según el escrito remitido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, advirtiéndoseles que se trata de actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en parcela ubicada en el nº 34 de la calle San Nicolás Uno, cuya referencia catastral es 3408515TG4430N0001GP, siendo incompatibles con la ordenación urbanística vigente y, en consecuencia, de la necesidad de reposición de la realidad física alterada al no ser susceptible de legalización; todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables según establece el artículo 63 del RDU.

La citada resolución se notifica a las entidades Extrusionados Goya S.L. (en atención a la información catastral obrante en el expediente, figurando como titular de la parcela catastral afectada) y Mamparas Doccia S.L. (en atención al informe de Inspección Territorial al figurar como titular y contratista).

Con fecha 4 de febrero, 18 de marzo, 31 de marzo, 25 de junio y 7 de setiembre de 2015 se han presentado alegaciones por las empresas interesadas señalando:



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

1. Que aportan resolución de 4 de mayo de 2015 dictada por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que acuerda la adjudicación de autorización demanial de aprovechamiento de terrenos para actividad industrial por un periodo de 4 años.
2. Sobre la pista de pádel que es una pista temporal y rápidamente desmontable, que en estos momentos no se encuentra instalada y además considera el presupuesto de la pista muy superior al real que tuvo un presupuesto de 2.500 euros.
3. Sobre el cerramiento que este se realiza sobre un cerramiento existente, que el cambio de valla se realizó con la conformidad de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y que es rápidamente desmontable.

Se aporta la conformidad del citado organismo al cambio de la valla y se solicita la eliminación del expediente de los elementos que son rápidamente desmontable por considerarla actuaciones temporales y sin entidad constructiva y en especial la pista que en estos momentos no se encuentra en esa ubicación.

2º Por parte de la Arquitecta Municipal se emitió informe técnico con fecha 27 de mayo de 2014 donde señala, entre otros extremos, que con fecha 23 de julio de 2001 se concedió licencia de obras para la construcción de naves y edificio de oficinas y que las obras ejecutadas no se ajustan al proyecto por cuanto se desplaza la nave proyectada hacia el lindero oeste, en cuanto al cerramiento de la parcela resulta igualmente no legalizable al no situarse sobre la alineación oficial y sobre la pista de pádel que no cuenta con autorización municipal, no siendo legalizable pues se sitúa fuera del límite del suelo urbano, en suelo clasificado como No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.

3º Por el Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Territorial se emite informe sobre las alegaciones presentadas con fecha 5 de agosto de 2015 y nuevo informe, que incluye el contenido del anterior, con fecha 13 de octubre de 2015 señalando lo siguiente:

"Se alega en primer lugar que tienen autorización para el cerramiento objeto del presente expediente por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, que es la titular de los terrenos.

Respecto a esto indicar que la ejecución de un cerramiento de las características del que es objeto de este expediente es un acto sujeto a licencia urbanística, según establece el artículo 37.2, letras a) y g) del vigente PGOU, careciendo este cerramiento de la citada preceptiva licencia de obra, además de resultar esta actuación incompatible con la ordenación urbanística vigente, como se indica en el informe técnico de fecha 4 de febrero de 2.015.

En segundo lugar se alega que la pista de pádel es de características rápidamente desmontable.

Reiterar lo indicado en el punto anterior, tratándose esta actuación de una actuación sujeta a licencia, pese a ser fácil de desmontar, careciendo de licencia para su instalación.

En tercer lugar se alega que la pista de pádel no se encuentra ya instalada.

Sobre este asunto indicar que se ha comprobado que efectivamente dicha pista ya no está instalada dicha pista.

En cuarto lugar se alega sobre el cerramiento, que este se realiza sobre un cerramiento existente, que el mismo se realizó con conformidad de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir propietaria del terreno, y que el cerramiento es rápidamente desmontable.

Reiterar que la realización del cerramiento objeto del presente expediente, es un acto sujeto a licencia según establece el art. 37.2 del vigente PGOU, independientemente de que el propietario de los terrenos lo autorice, sobre el hecho de que se haya ejecutado sobre un elemento existente, decir que esto es indiferente, pues el cerramiento es no susceptible de legalización por las razones expuestas en el informe técnico de fecha 4 de febrero de 2.015, no existiendo prescripción para las



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

actuaciones en este tipo de suelo, según establece el art. 185 de la LOUA, y el hecho de que sea un elemento supuestamente desmontable no influye en el análisis de la legalidad ya realizado en el informe técnico de fecha 4 de febrero de 2.015.

Por todo lo indicado se propone desestimar las alegaciones de tipo técnico presentadas, aunque no obstante la pista de pádel objeto del presente expediente habría sido desmontada, continuando el presente expediente contra el cerramiento."

En consecuencia con lo anterior, y **considerando**:

1º En cuanto a las alegaciones de las empresas interesadas hay que decir que la afirmación de que tienen autorización demanial y conformidad de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para realizar las actuaciones objeto del expediente o que sean rápidamente desmontables no le eximen, como ya se ha indicado anteriormente, del deber de solicitar licencia y además del art. 37.2 del vigente PGOU, también se recoge el sometimiento a licencia de las actuaciones realizadas en los art. 169 de la LOUA y en el art. 8 del RDU, y más explícito aún de lo ocurrido en el presente caso es el art. 84.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, que señala que: *"Las licencias o autorizaciones otorgadas por otras Administraciones Públicas no eximen a sus titulares de obtener las correspondientes licencias de las Entidades locales, respetándose en todo caso lo dispuesto en las correspondientes leyes sectoriales."*

En este sentido cabe destacar la STC 40/1998, de 19 de febrero, en los recursos de inconstitucionalidad interpuestos contra la Ley 27/1992, de 24 noviembre, de Puertos del Estado, cuando señala que: *"Tiene razón el órgano recurrente cuando afirma que la competencia del Estado sobre puertos no puede justificar la exención de licencia municipal en aquellos casos en los que las obras de construcción o conservación, aun realizándose en la zona de servicio portuario, no afectan propiamente a construcciones o instalaciones portuarias, sino a edificios o locales destinados a equipamientos culturales o recreativos, certámenes feriales y exposiciones, posibilidad prevista en el art. 3.6 de la Ley."*

2º Conforme disponen los artículos 182 de la LOUA y 45 del RDU, este Ayuntamiento debe adoptar las medidas oportunas para la restauración de la legalidad urbanística mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la ordenación de la restitución de las cosas a su estado anterior. Dicho procedimiento se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que se incoe aunque de forma coordinada, conforme a lo dispuesto por los artículos 186 y 192 de la LOUA y artículos 54 y 61 del RDU.

A la vista del informe evacuado por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística, las actuaciones descritas que motivan el expediente no son compatibles con el ordenamiento urbanístico y, por lo tanto, no pueden ser objeto de legalización, lo que implica la necesidad de reposición de la realidad física alterada, procede requerir a los interesados de la necesidad de reposición de la realidad física alterada.

3º En lo concerniente a la resolución de finalización del procedimiento de reposición de la realidad física alterada, resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 184.2 de la LOUA y 50.1 del RDU, debiendo dicha resolución indicar el plazo concedido -no superior a dos meses- para el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca a su estado originario, advirtiéndose de que transcurrido dicho plazo se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento a costa de los interesados.

4º Por otra parte, informar que conforme disponen los artículos 183.4 de la LOUA y 50.4 del RDU, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, o en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias referidas en el artículo 209 de la LOUA.



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Por todo ello, vistos los informes técnicos y jurídicos que se han emitido, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas por Extrusionados Goya, S.L. y Mamparas Doccia, S.L. por los fundamentos expuestos en los informes técnicos y jurídicos que constan en el expediente.

Segundo.- Ordenar a las entidades Extrusionados Goya, S.L. y Mamparas Doccia, S.L. la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada respecto a las actuaciones descritas en la parte expositiva del presente acuerdo que se han llevando a cabo sin contar con la preceptiva licencia en parcela ubicada en el nº 34 de la calle San Nicolás Uno, cuya referencia catastral es 3408515TG4430N0001GP, lo que implica según el informe emitido por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 13 de octubre de 2015, la restitución de la realidad física alterada referida sólo al cerramiento y no a la pista de Pádel que ya ha sido desmontada. El plazo para el comienzo de la restitución se establece en quince (15) días y el plazo para la ejecución de las mismas de treinta (30) días.

Tercero.- Advertir a los interesados que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 184.2 de la LOUA y 50.1 del RDU, transcurrido el plazo concedido en el acuerdo segundo para el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca a su estado originario, en cualquier momento se podrá llevar a cabo por este Ayuntamiento su ejecución subsidiaria a costa de los interesados. A tales efectos se le indica que según informe emitido por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 5 de febrero de 2016, el presupuesto estimativo de la restitución referida al cerramiento asciende a 12.362,98 euros.

Cuarto.- Advertir a los interesados que, de acuerdo con los artículos 184.1 de la LOUA y 50.1 del RDU, el incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras realizadas y en todo caso como mínimo de 600 euros. En todo caso, transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva se procederá a la ejecución subsidiaria.

Asimismo, informar que, conforme disponen los artículos 183.4 de la LOUA y 50.4 del RDU, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, o en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias referidas en el artículo 209 de la LOUA.

Quinto.- Notificar este acuerdo a Extrusionados Goya, S.L., Mamparas Doccia, S.L. y dar cuenta del mismo al servicio de Inspección Territorial.

6º URBANISMO/EXPTE. 11921/2015. CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA MENOR PARA ADECUACIÓN LOCAL EN MERCADO DE ABASTOS: SOLICITUD DE PANPAN PRODUCCIONES, S.L.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de licencia de obra menor para adecuación de local en Mercado de Abastos solicitada por PanPan Producciones, S.L., y **resultando:**

1º Consta solicitada licencia de obra menor nº 11921/2015-UROM por la entidad PANPAN PRODUCCIONES, S.L. para adecuación parcial del actual mercado de abastos para la implantación de actividad de hostelería y actividades complementarias en Plaza Don Paulino Gacía Donas S/N.

2º Consta emitido informe por la arquitecta técnica del departamento de Urbanismo con el visto bueno de la arquitecta municipal jefa de servicio del citado Departamento de fecha 15 de febrero de 2016, favorable a la concesión de la licencia de obra menor presentada conforme a la



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

documentación técnica con nº de visado electrónico 370216/VE22715, de fecha 1 de octubre de 2015, y del proyecto reformado que lo modifica presentado el día 11 de febrero de 2016, todo ello en atención a los condicionantes que en el informe se relacionan. El informe técnico se pronuncia expresamente sobre la inclusión del inmueble en el Catálogo del Patrimonio Histórico del PGOU con nivel de protección estructural (ficha nº 43) y sobre la procedencia de bonificación de un 50% de la cuota del ICIO conforme a la ordenanza municipal aplicable, refiriendo además que consta resolución favorable de Calificación Ambiental nº 508/2016, de fecha 15 de febrero de 2016 (Expte. 11777/2015), para la actividad de la que es objeto la licencia.

3º Consta, asimismo, informe emitido por el Servicio Jurídico del Departamento de Urbanismo de fecha 16 de febrero de 2016, igualmente favorablemente a la concesión de la licencia solicitada, a la vista del informe técnico favorable y en los términos y con los condicionantes en el mismo establecidos. Del contenido del informe jurídico resulta. El informe jurídico se pronuncia sobre el título de ocupación del inmueble de la entidad solicitante, constituido por la concesión para uso privativo de dominio público local del lote de 25 puestos vacantes del mercado municipal de abastos sito en plaza Don Paulino García Donas, equina a calle Jardinillos, formalizada mediante documento administrativo de fecha 23 de noviembre de 2015 y sobre el órgano competente para la concesión de la licencia sobre un bien de dominio público, que es la Junta de Gobierno Local, según resulta de la resolución de Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones -artículo 2 b.12º-.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Conceder licencia de obra menor a favor de la entidad PANPAN PRODUCCIONES S.L. para adecuación parcial del actual mercado de abastos para la implantación de actividad de hostelería y actividades complementarias en Plaza Don Paulino García Donas S/N conforme a la documentación técnica con nº de visado electrónico 370216/VE22715, de fecha 1 de octubre de 2015, y del proyecto reformado que lo modifica presentado el día 11 de febrero de 2016, CONDICIONADA, junto al resto de condiciones generales indicadas en anexo a la notificación, a lo siguiente:

- 1.- El acabado del panel acústico usado como tratamiento corrector de los focos generadores de ruido ubicados en las cubiertas deberá ser acorde con las características constructivas del edificio y el entorno en el que se ubica. Para ello, deberá ser consensuado con los servicios técnicos del Departamento de Urbanismo con anterioridad a su colocación.
- 2.- Con anterioridad al inicio de la obra deberá aportar un ejemplar visado del Proyecto Reformado incorporado al expediente durante la tramitación de la licencia.
- 3.- La obra deberá ajustarse a las condiciones y medidas correctoras impuestas en la tramitación de la calificación Ambiental de la actividad de "Hostelería y actividades complementarias", concedida mediante resolución nº 508/2016, de fecha 15 de febrero de 2016 (Expte. 11777/2015).
- 4.- Con carácter previo a la primera utilización, deberá aportar certificado de la correcta ejecución de las instalaciones suscrito por técnico competente.
- 5.- Esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad, siendo preceptivo la obtención de la licencia de utilización y presentar Declaración Responsable y Comunicación Previa de inicio de actividad ante este Ayuntamiento, conforme modelo normalizado disponible en página web www.ciudadalcala.org.

Por su parte, conforme al informe técnico municipal emitido, se señala lo siguiente:

- Presupuesto de ejecución material: 86.608,67 euros.
- Plazo de inicio de la obra: Inmediato (máximo 12 meses).
- Duración: Máximo 3 meses (máximo 36 meses).



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Segundo.- Notificar este acuerdo a la entidad PANPAN PRODUCCIONES S.L. a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Administración Municipal de Rentas para la liquidación de los tributos que resulten exigibles, resultando procedente una bonificación en la cuota del ICIO del 50%, en aplicación del artículo 6.2.a de la ordenanza municipal reguladora del impuesto.

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo a la Secretaría municipal para su consideración en relación con la documentación por la que se rige la concesión de dominio publico.

Quinto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

7º URBANISMO/EXPT. 13240/2015. IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR EJECUCIÓN DE ACTUACIONES SIN LA PRECEPTIVA LICENCIA EN EDIFICACIÓN UBICADA EN EL Nº 75 DE LA CALLE SAN SEBASTIÁN.-

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dicho acuerdo, aquí omitido, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por la Junta de Gobierno Local.

8º APERTURA/EXPT. 11464/2015. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE CLÍNICA VETERINARIA, PELUQUERÍA CANINA Y VENTA DE ALIMENTOS PRESENTADA POR CORZENTAL, S.L.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de clínica veterinaria, peluquería canina y venta de alimentos presentada por Corzental, S.L., y **resultando:**

1º Por Corzental, S.L., con fecha 4 de noviembre de 2015, se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de clínica veterinaria, peluquería canina y venta de alimentos, en calle Barrio Nuevo, 93, de este municipio.

2º La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

4º A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

5º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución de la Delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana y Modernización Administrativa nº 1090/2015, de 27 de noviembre (Expte. 9680/2015)).

6º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Corzental, S.L., con fecha 4 de noviembre de 2015, para el ejercicio e inicio de la actividad de clínica veterinaria, peluquería canina y venta de alimentos en calle Barrio Nuevo, 93, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

9º APERTURA/EXPT. 12089/2015. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE BAR SIN COCINA Y SIN MÚSICA PRESENTADA POR DON JUAN VÍCTOR



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

DURÁN BARRAGÁN.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de bar sin cocina y sin música presentada por don Juan Víctor Durán Barragán, y **resultando:**

1º Por don Juan Víctor Durán Barragán con fecha 25 de noviembre de 2015 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de bar sin cocina y sin música, con emplazamiento en calle Mar Cantábrico, 6A, acceso 3, de este municipio.

2º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del Área de Territorio y Personas nº 330/2012, de 16 de marzo (Expte. 60/2012).

5º Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que con fecha 27 de abril de 2012 la Junta de Gobierno Local acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente 37/2012), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por don Juan Víctor Durán Barragán, con fecha 25 de noviembre de 2015, para el ejercicio e inicio de la actividad de bar sin cocina y sin música, con emplazamiento en calle Mar Cantábrico, 6A, acceso 3, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

10º APERTURA/EXPT. 1111/2016. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE FORMACIÓN CON TRABAJOS VERTICALES PRESENTADA POR ANKLA-2 FORMACIÓN, S.L.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de formación con trabajos verticales presentada por Ankla-2 Formación, S.L., y **resultando**:

1º Por Ankla-2 Formación, S.L., con fecha 26 de enero de 2016 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de formación con trabajos verticales, en calle San Nicolás Siete nº 26, de este municipio.

2º La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

4º A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

5º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución de la Delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa nº 1769/2015, de 22 de diciembre).

6º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Ankla-2 Formación, S.L., con fecha 26 de enero de 2016, para el ejercicio e inicio de la actividad de formación con trabajos verticales en calle San Nicolás Siete nº 26, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.



Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

11º APERTURA/EXPTE. 1210/2016. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE TALLER DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PRESENTADA POR RAFAEL MOVIAUTO, S.L.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de taller de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles por Rafael Moviauto, S.L., y **resultando**:

1º Por Rafael Moviauto, S.L., con fecha 28 de enero de 2016 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de taller de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles, con emplazamiento en calle Palmera, 10, de este municipio.

2º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución de la Delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa nº 1765/2015, de 22 de diciembre).

5º Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que, por resolución de la Delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa nº 1089/2015 de 27 de octubre se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 1902/2015), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Rafael Moviauto, S.L., con fecha 28 de enero de 2016, a las 11:38 horas, para el ejercicio e inicio de la actividad de taller de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles, con emplazamiento en calle Palmera, 10, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

12º APERTURA/EXPTE. 1250/2016. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE ALMACÉN DE CONSUMIBLES DE OFICINA PRESENTADA POR ARTEMIS GLOBAL, S.L.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de almacén de consumibles de oficina presentada por Artemis Global, S.L., y **resultando**:

1º Por Artemis Global, S.L., con fecha 2 de febrero de 2016 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén de consumibles de oficina, en calle San Nicolás Siete, 100, de este municipio.



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

2º La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

4º A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

5º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución de la Delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa nº 1713/2015, de 20 de diciembre).

6º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Artemis Global, S.L., con fecha 2 de febrero de 2016, para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén de consumibles de oficina en calle San Nicolás Siete, 100, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

13º CONTRATACIÓN/EXPTE. 9984/2015. SERVICIO DE IMPARTICIÓN Y EJECUCIÓN DE ITINERARIOS FORMATIVOS DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL 2013-14, EN 3 LOTES, PROYECTO APOLO (LOTE 3): DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la fianza definitiva constituida para garantizar el contrato administrativo del servicio de impartición y ejecución de itinerarios formativos de inserción sociolaboral 2013-14, en 3 lotes, proyecto Apolo (lote 3), y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de octubre de 2014 resultó adjudicado a Encarnación Contreras Torres, S.L. la contratación de la prestación de "Servicio para la impartición y ejecución de itinerarios formativos de inserción sociolaboral, en tres lotes, en el ejercicio 2013-2014 del proyecto Apolo (nº 575), concretamente lote 3: Prestación de servicios para la impartición y ejecución del itinerario socorrismo en instalaciones acuáticas, para la formación teórico-práctica, gestión de prácticas y acciones de promoción para la inserción" (Expte. 1346/2014, ref. C-2014/008). Con fecha 5 de noviembre de 2014, se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 19.600 euros, IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 7 de octubre de 2014- una garantía definitiva por importe de 980,00 euros en metálico.

3º Solicitada con fecha 28 de septiembre de 2015 por Encarnación Contreras Torres, S.L la devolución de la referida garantía definitiva (Expte. 9984/2015), por el responsable de la ejecución del contrato don Antonio Vega Pérez se emite informe de fecha 2 de febrero de 2016 favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por Encarnación Contreras Torres, S.L relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (Expte. nº 9984/2015), constituida con ocasión de la formalización del citado contrato (Expte. 1346/2014, ref.C-2014/008, objeto: prestación de servicios para la impartición y ejecución de itinerarios formativos de inserción sociolaboral, en tres lotes, en el ejercicio 2013-2014 del proyecto Apolo (nº 575), concretamente lote 3: Prestación de servicios para la impartición y ejecución del itinerario socorrismo en instalaciones acuáticas, para la formación teórico-práctica, gestión de prácticas y acciones de promoción para la inserción").



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

14º CONTRATACIÓN/EXPTE. 11405/2015. SERVICIO DE IMPARTICIÓN Y EJECUCIÓN DE 8 ITINERARIOS FORMATIVOS DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL 2014-15, EN 9 LOTES, PROYECTO APOLO (LOTE 3): DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la fianza definitiva constituida para garantizar el contrato administrativo del servicio de impartición y ejecución de 8 itinerarios formativos de inserción sociolaboral 2014-15, en 9 lotes, proyecto Apolo (lote 3), y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de marzo de 2015 resultó adjudicado a Asociación Arteaula la contratación de la prestación del servicio de impartición y ejecución de ocho (8) itinerarios formativos, en 9 (nueve) lotes, de inserción socio-laboral, en el ejercicio 2014-2015, del proyecto Apolo (nº 575)" (Expte. 8619/2014, ref. C-2014/033), concretamente lote 3: Prestación de servicios para la impartición y ejecución del itinerario Operaciones auxiliares de mantenimiento en electromecánica de vehículos y operaciones auxiliares de mantenimiento de carrocerías de vehículos, para la formación teórico-práctica, gestión de prácticas y acciones de promoción para la inserción. Con fecha 30 de abril de 2015, se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 27.820 euros, IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 13 de marzo de 2015- una garantía definitiva por importe de 1.391,00 euros, mediante ingreso en metálico.

3º Solicitada con fecha 12 de noviembre de 2015, por Asociación Arteaula la devolución de la referida garantía definitiva (Expte. nº 11405/2015), por el responsable de la ejecución del contrato, Antonio Vega Pérez, se emite informe de fecha 2 de febrero de 2016 favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por Asociación Arteaula, relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (Expte. 11405/2015), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (Expte. 8619/2014, ref.C-2014/033, objeto: contrato administrativo de prestación del servicio de impartición y ejecución de ocho (8) itinerarios formativos, en 9 (nueve) lotes, de inserción socio-laboral, en el ejercicio 2014-2015, del proyecto Apolo (nº 575) concretamente Lote 3: Prestación de servicios para la impartición y ejecución del itinerario Operaciones auxiliares de mantenimiento en electromecánica de vehículos y operaciones auxiliares de mantenimiento de carrocerías de vehículos, para la formación teórico-práctica, gestión de prácticas y acciones de promoción para la inserción).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

15º CONTRATACIÓN/EXPTE. 11434/2015. SERVICIO DE IMPARTICIÓN Y EJECUCIÓN DE 8 ITINERARIOS FORMATIVOS DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL 2014-15, EN 9 LOTES, PROYECTO APOLO (LOTE 8): DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la fianza definitiva constituida para garantizar el contrato administrativo del servicio de impartición y ejecución de 8 itinerarios formativos de inserción sociolaboral 2014-15, en 9 lotes, proyecto Apolo (lote 8), y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de marzo de 2015 resultó adjudicado a Fundación Magtel la contratación de la prestación de "Servicios de impartición y ejecución de otros ocho (8) itinerarios formativos, en 9 (nueve) lotes, de inserción socio-laboral en el ejercicio 2014-2015, del proyecto Apolo (Nº 575)



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

concretamente lote 8: prestación de servicios para la impartición y ejecución del itinerario Fibra óptica FTTH, para la formación teórico-práctica, gestión de prácticas y acciones de promoción para la inserción. " (expte. 8619/2014, ref. C-2014/033). Con fecha 8 de mayo de 2015, se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 16.572,50 euros, IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 24 de marzo de 2015- una garantía definitiva por importe de 828,62 euros, mediante seguro de caución nº 30000187/00000079 de Caja de Seguros Reunidos, Cia de Seguros y Reaseguros.

3º Solicitada con fecha 9 de noviembre de 2015 por Fundación Magtel la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 11434/2015), por el responsable de la ejecución del contrato, Antonio Vega Pérez, se emite informe de fecha 2 de febrero de 2016, favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por Fundación Magtel relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 11434/2015), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (Expte. 8619/2014, ref.C-2014/033, objeto: servicios de impartición y ejecución de otros ocho (8) itinerarios formativos, en 9 (nueve) lotes, de inserción socio-laboral en el ejercicio 2014-2015, del proyecto Apolo (Nº 575), concretamente lote 8: prestación de servicios para la impartición y ejecución del itinerario Fibra óptica FTTH, para la formación teórico-práctica, gestión de prácticas y acciones de promoción para la inserción).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

16º CONTRATACIÓN/EXPTE. 11502/2015. SERVICIO DE IMPARTICIÓN Y EJECUCIÓN DE ITINERARIOS FORMATIVOS DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL 2013-14, EN 7 LOTES, PROYECTO APOLO (LOTE 7): DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la fianza definitiva constituida para garantizar el contrato administrativo del servicio de impartición y ejecución de itinerarios formativos de inserción sociolaboral 2013-14, en 7 lotes, proyecto Apolo (lote 7), y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de febrero de 2014 resultó adjudicado a Centronet Servicios y Sistemas S.L., la contratación de la ejecución de prestación del servicio de impartición y ejecución de itinerarios formativos de inserción sociolaboral en el ejercicio 2013-2014, en siete lotes, del proyecto Apolo (nº 575), concretamente el lote 7: prestación de servicios para la impartición de formación transversal, talleres y seminarios de los itinerarios (Expte. 1630/2013, ref. C-2013/018). Con fecha 21 de marzo de 2014, se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 16.335,00 euros, IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 18 de febrero de 2014- una garantía definitiva por importe de 816,75 euros, mediante ingreso en metálico. La finalización del plazo de garantía del contrato, según los datos que figuran en este Servicio, es de seis meses desde la recepción del contrato.

3º Solicitada con fecha 17 de noviembre de 2015 por Centronet Servicios y Sistemas, S.L. la devolución de la referida garantía definitiva (Expte. 11502/2015), por el responsable de la ejecución del contrato, don Antonio Vega Pérez, se emite informe de fecha 2 de febrero de 2016, favorable a dicha devolución.



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por Centronet Servicios y Sistemas, S.L relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (Expte. 11502/2015), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (Expte. 1630/2013, ref.C-2013/018, objeto: contrato administrativo de prestación del servicio de impartición y ejecución de itinerarios formativos de inserción sociolaboral en el ejercicio 2013-2014, en siete lotes, del proyecto Apolo (nº 575), concretamente el lote 7: prestación de servicios para la impartición de formación transversal, talleres y seminarios de los itinerarios.).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

17º CONTRATACIÓN/EXPTE. 12065/2015. SERVICIO DE IMPARTICIÓN Y EJECUCIÓN DE ITINERARIOS FORMATIVOS DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL 2013-14, EN 3 LOTES. PROYECTO APOLO (LOTE 1): DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la fianza definitiva constituida para garantizar el contrato administrativo del servicio de impartición y ejecución de itinerarios formativos de inserción sociolaboral 2013-14, en 3 lotes, proyecto Apolo (lote 1), y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de octubre de 2014 resultó adjudicado a "Casa del Capitel Nazarí" la contratación de la prestación del "Servicio de impartición y ejecución de itinerarios formativos de inserción socio laboral, en 3 lotes, 2013/2014, proyecto Apolo (nº 575)" (Expte. 1346/2014, ref. C-2014/008), concretamente el lote 1 Prestación de servicios para la impartición y ejecución del itinerario Operaciones básicas de pisos en alojamientos, para la formación teórico-práctica, gestión de prácticas y acciones de promoción para la inserción". Con fecha 6 de noviembre de 2014, se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó 13.200,00 euros, IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 2 de octubre de 2014- una garantía definitiva por importe de 660,00 euros en metálico.

3º Solicitada con fecha 26 de noviembre de 2015 por "Casa del Capitel Nazarí" la devolución de la referida garantía definitiva (Expte. 12065/2015), por el responsable de la ejecución del contrato, Antonio Vega Pérez, se emite informe de fecha 5 de febrero de 2016, favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por "Casa del Capitel Nazarí" relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (Expte. 12065/2015), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (Expte. 1346/2014, ref.C-2014/008, objeto: Servicio de impartición y ejecución de itinerarios formativos de inserción socio laboral, en 3 lotes, 2013/2014, proyecto Apolo (nº 575) concretamente lote 1: Prestación de servicios para la impartición y ejecución del itinerario Operaciones básicas de pisos en alojamientos, para la formación teórico-práctica, gestión de prácticas y acciones de promoción para la inserción.

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

18º CONTRATACIÓN/EXPTE. 12069/2015. SERVICIO DE ELABORACIÓN Y PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL "PROYECTO ALCALÁ HISTORIA ABIERTA, PROGRAMA URBAN: DEVOLUCIÓN GARANTÍA DEFINITIVA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

fianza definitiva constituida para garantizar el contrato administrativo del servicio de elaboración y producción audiovisual "Proyecto Alcalá Historia Abierta, programa Urban, y **resultando**:

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de junio de 2014 resultó adjudicado a Espiral Animación de Patrimonio, S.L. la contratación de la "prestación del servicio de elaboración y producción audiovisual denominado "Proyecto Alcalá Historia Abierta". UR-01-45-C01- programa urban." (Expte. 12458/2013, ref. C-2014/001). Con fecha 21 de julio de 2014 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 41.948,00 euros, IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 16 de junio de 2014- una garantía definitiva por importe de 2.097,40,00 euros, mediante aval nº 44509/14 de Caja de Arquitectos, Soc. Coop. de Crédito.

3º Solicitada con fecha 1 de diciembre de 2015 por Espiral Animación de Patrimonio, S.L. la devolución de la referida garantía definitiva (Expte. 12069/2015), por el responsable de la ejecución del contrato, don Francisco Mantecón Campos, se emite informe de fecha 15 de diciembre de 2015, favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por Espiral Animación de Patrimonio, S.L., relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (Expte. 12069/2015), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (Expte. 12458/2013, ref.C-2014/001, objeto: prestación del servicio de elaboración y producción audiovisual denominado "Proyecto Alcalá Historia Abierta". UR-01-45-C01- programa Urban.).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

19º CONTRATACIÓN/EXPTE. 316/2016. SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD OBRAS REURBANIZACIÓN DE PLAZA CERVANTES Y LA PLAZUELA: DEVOLUCIÓN GARANTÍA DEFINITIVA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la fianza definitiva constituida para garantizar el contrato administrativo del servicio de asistencia técnica y coordinación de seguridad obras reurbanización de plaza Cervantes y La Plazuela, y **resultando**:

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos de 29 de julio de 2011 resultó adjudicado a don Federico García Martínez la contratación de la "Asistencia Técnica a la Dirección y Coordinación de Seguridad y Salud laboral de las obras de renovación de redes y reurbanización de las Plazas Cervantes y Plazuela." (Expte. 315/2016, ref. C-2011/017). Con fecha 6 de septiembre de 2011 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 39.742,40 euros, IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista depositó en la Tesorería Municipal -el día 8 de julio de 2011- una garantía definitiva por importe de 1.684,00 euros, mediante aval. Nº 43327/11, de la Caja de Arquitectos, S.C.C.

3º Solicitada con fecha 13 de enero de 2016 por don Federico García Martínez la devolución de la referida garantía definitiva (Expte. 316/2016), por el responsable de la ejecución del contrato, don Juan Antonio Cabrera Granada, ingeniero técnico agrícola, se emite informe de fecha 18 de enero de 2016 favorable a dicha devolución.



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por don Federico García Martínez, relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (Expte. 316/2016), constituida con ocasión de la formalización del citado contrato (Expte. 315/2016, ref.C-2011/017, objeto: Asistencia Técnica a la Dirección y Coordinación de Seguridad y Salud laboral de las obras de renovación de redes y reurbanización de las Plazas Cervantes y Plazuela.).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

20º CONTRATACIÓN/EXPTE. 444/2016. CONTRATO DE ACTUACIONES DE INTERVENCIÓN SOCIAL DIRIGIDAS A FAMILIAS DE POBLACIÓN ZONA PROYECTO URBAN, EN 3 LOTES (UR-03-17A-C01) (LOTE 3): DEVOLUCIÓN GARANTÍA DEFINITIVA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la fianza definitiva constituida para garantizar el contrato administrativo de actuaciones de intervención social dirigidas a familias de población zona proyecto Urban, en 3 lotes (UR-03-17A-C01) (lote 3), y **resultando**:

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de febrero de 2014 resultó adjudicado a Plataforma de Publicidad, S.A. la contratación de la ejecución de las "Actuaciones de intervención social, participación y comunicación dirigidas a familias y sectores de población zona proyecto Urban (UR-03-17A-C01) (antes UR-03-17-C02) (3 lotes), concretamente lote 3: Plan de comunicación social" (Expte. 1657/2013, ref. C-2013/016). Con fecha 6 de marzo de 2014, se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 28.000 euros, IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 17 de diciembre de 2013- una garantía definitiva por importe de 1.400 euros, mediante aval nº 0049-1864-32-2110002791 del B.S.C.H.

3º Solicitada con fecha 19 de enero de 2016 por Plataforma de Publicidad S.A. la devolución de la referida garantía definitiva (Expte. 444/2016), por el responsable de la ejecución del contrato, Juan Antonio Marcos Sierra, se emite informe de fecha 27 de enero de 2016, favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por Plataforma de Publicidad, S.A., relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (Expte. 444/2016), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (Expte. 1657/2013, ref.C-2013/016, objeto: Actuaciones de intervención social, participación y comunicación dirigidas a familias y sectores de población zona proyecto Urban (UR-03-17A-C01) (antes UR-03-17-C02) (3 lotes), concretamente lote 3: Plan de comunicación social).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

21º CONTRATACIÓN/EXPTE. 687/2016. CONTRATO DE DIRECCIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REURBANIZACIÓN EN URBANIZACIÓN LAS ENCINAS: DEVOLUCIÓN GARANTÍA DEFINITIVA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la fianza



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

definitiva constituida para garantizar el contrato administrativo de dirección y ejecución de obras de reurbanización en urbanización Las Encinas, y **resultando**:

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de febrero de 2009 resultó adjudicado a don Antonio González León la contratación de la ejecución de la "Dirección y ejecución de las obras y coordinación de seguridad y salud de las obras de reurbanización en la urbanización las Encinas" (Expte. 337/2014, ref. C-2008/044). Con fecha 25 de mayo de 2009 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 49.126,00 euros, I.V.A. Incluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 18 de febrero de 2009- una garantía definitiva por importe de 2.117,50 euros, mediante ingreso en metálico

3º Solicitada con fecha 25 de enero de 2016 por don Antonio González León la devolución de la referida garantía definitiva (Expte. 687/2016), por el responsable de la ejecución del contrato, Reyes Martín Carrero, Arquitecto Técnico de la GMSU, se emite informe de fecha 3 de febrero de 2016, favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (Expte. 687/2016), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (Expte. 337/2014, ref.C-2008/044, objeto: Dirección y ejecución de las obras y coordinación de seguridad y salud de las obras de reurbanización en la urbanización las Encinas).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

22º EDUCACIÓN/EXPTE. 914/2016. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN CULTURAL "AMADAL PARA EL PRESENTE CURSO ESCOLAR.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de una subvención a la Asociación Cultural "Amadal para el presente curso escolar, y **resultando**:

1º Este Ayuntamiento, a través de la Delegación de Educación, ha tramitado expediente para la concesión de una subvención a la Asociación Cultural Amadal, destinado a colaborar en el desarrollo de la educación de adultos en nuestra ciudad, desarrollar actividades educativas en el centro de referencia, y, participar y colaborar en la consecución de los objetivos del centro de adultos desde la cooperación democrática de sus miembros.

2º La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22,2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

3º Por su parte, el Reglamento General de la ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá en carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en La Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

4º Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP Nº 89 20-04-2015), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

5º En el vigente presupuesto municipal a estos efectos, figura subvención nominativa a favor de la citada entidad por importe disponible de cinco mil ochocientos ochenta y dos euros (5.882 euros) con cargo a la partida presupuestaria 10301 3201 48514, habiéndose practicado por la Intervención Municipal la correspondiente retención de crédito (RC 1201600000103, de fecha 15/01/2016), según consta en el expediente.

6º Asimismo, en el expediente de referencia consta el texto del convenio regulador, con el contenido previsto en el artículo 65,3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006, de 21 de julio

7º En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia certificaciones de que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la LGS.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención a la Asociación Cultural Amadal por importe de 5.882 euros para la finalidad indicada, así como el convenio de colaboración mediante el que se formalizará dicha subvención, conforme al texto que figura en el expediente de su razón diligenciado con código seguro de verificación 3MXK4PWXR6JR3EW4MDJ2K42KN, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por importe de CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS (5.882 ERUOS) con cargo a la aplicación presupuestaria 10301 3201 48514.

Tercero.- Notificar este acuerdo a la entidad interesada, así como dar traslado del mismo a los Servicios Económicos y a la Delegación Municipal de Educación.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para que en nombre del Ayuntamiento proceda a su formalización del referido convenio.

23º EDUCACIÓN/EXPT. 917/2016. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN AL CENTRO DE ADULTOS DIAMANTINO GARCÍA ACOSTA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de una subvención al Centro de Adultos Diamantino García Acosta, y **resultando:**

1º Este Ayuntamiento, a través de la Delegación de Educación, ha tramitado expediente para la concesión de una subvención al Centro de Adultos "Diamantino García Acosta", destinado a financiar los gastos de funcionamiento del citado centro.

2º La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22,2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

3º Por su parte, el Reglamento General de la ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá en carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en La Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

4º Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP N° 89 20-04-2015), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

5º En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia certificaciones de que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la LGS.

6º En el vigente presupuesto municipal a estos efectos, figura subvención nominativa a favor de la citada entidad por importe disponible de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (2,474,75 euros) con cargo a la partida presupuestaria 10301 3201 48517, habiéndose practicado por la Intervención Municipal la correspondiente retención de crédito (RC 1201600000101, de fecha 15/01/2016), según consta en el expediente.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención a Centro de Adultos Diamantino García Acosta por importe de 2.474,75 euros para la finalidad indicada, así como el convenio de colaboración mediante el que se formalizará dicha subvención, conforme al texto que figura en el expediente de su razón diligenciado con código seguro de verificación 3S2TKG5H3GJPXJ3D3HG YAEKE7, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por importe de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (2.474,75 EUROS) con cargo a la aplicación presupuestaria 10301 3261 48517.

Tercero.- Notificar este acuerdo a la entidad interesada así como dar traslado del mismo a la Delegación de Educación y a los Servicios Económicos a los efectos oportunos.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para que en nombre del Ayuntamiento proceda a su formalización.

24º ASUNTOS URGENTES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

24º.1. INTERVENCIÓN/EXPTE. 1626/2016. CONVALIDACIÓN DE GASTOS 001/2016 (CONJUNTO CONTABLE 12016000047).- Examinado el expediente de convalidación de gastos 001/2016 (Conjunto contable 12016000047) que se tramita para su aprobación, y **resultando**:

1.Procedimiento de gestión de gastos.

Cualquier gasto atraviesa, necesariamente, todas y cada una de las siguientes fases. a) autorización del gasto, b) disposición o compromiso del gasto, c) reconocimiento o liquidación de la obligación y d) ordenación del pago, en consecuencia, los actos de gestión del presupuesto de gastos de las Entidades locales necesariamente deben comprender todas las fases indicadas, si bien, es necesario tener en cuenta determinadas consideraciones.



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Cada una de las fases de ejecución del gasto y del pago corresponde a un acto administrativo concreto que ha de dictar el órgano competente y con arreglo al procedimiento aplicable a cada uno de ellos, de forma análoga a lo establecido por la doctrina de los «actos separables» en la contratación administrativa. No obstante, «las Entidades locales podrán, en la forma que reglamentariamente se establezca, abarcar en un solo acto administrativo dos o más fases de ejecución.» del presupuesto de gastos, pudiéndose dar los siguientes casos: a) Autorización-Disposición, y b) Autorización-Disposición-Reconocimiento de la obligación.

El acto administrativo que acumule dos o más fases producirá los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados (art. 67 del Real Decreto 500/1990) debiendo las Entidades locales establecer necesariamente, como contenido mínimo obligado de las Bases de Ejecución de su Presupuesto (artículos 9, 53 y 68 del Real Decreto 500/1990): a) las normas que regulen el procedimiento de ejecución del presupuesto, b) las delegaciones o desconcentraciones en materia de autorización y disposición del gasto, así como el reconocimiento y liquidación de obligaciones, c) supuestos en los que puedan acumularse varias fases de ejecución del presupuesto de gastos en un solo acto administrativo y d) documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación. En todo caso, el órgano que adopte el acuerdo sobre la Autorización-Compromiso o sobre la Autorización-Compromiso-Reconocimiento de la obligación, deberá tener competencia originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan (artículo 68.2 Real Decreto 500/1990).

Las bases de ejecución de nuestro presupuesto en vigor que regulan principalmente la materia son las siguientes: a) Órganos competentes para ejecución del gasto (base 19) , b) acumulación de las fases del proceso de gestión del gasto (base 20) y c) tramitación de las distintas fases de ejecución del gasto (base 21). En cuanto a la fiscalización previa afecta con carácter general a todos los actos de contenido económico, pero la propia norma exceptúa de fiscalización a determinados actos.

Se han recibido en los servicios de contabilidad facturas expedidas por empresas relativas a contratos menores de obras, de suministro, de consultoría y asistencia y de servicios para su aprobación por esta Administración, facturas que corresponden al desarrollo normal del presupuesto y que el artículo 219.1 del TRLRHL exceptúa de fiscalización previa al corresponder a gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, debiéndose proceder por este Ayuntamiento a adoptar acuerdo sobre la Autorización-Compromiso-Reconocimiento de la obligación (artículo 68.2 RD 500/1990), acto inexistente, estando por tanto ante un vicio de nulidad relativa para cuya subsanación el legislador faculta a la administración habilitada para revisar sus propios actos corrigiendo los vicios detectados a través de una nueva declaración, que afecta al expediente de gasto según la lista de documentos 12016000047 adjunta formulado por el servicio de contabilidad.

2. La doctrina del enriquecimiento injusto.

Del examen de los elementos justificantes de los distintos expedientes de gastos objeto de examen queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación se ha realizado o bien el derecho del acreedor existe, dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos de los acreedores de la Entidad Local. La declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad significa la aceptación formal por el Ayuntamiento de la obligación a su cargo y su liquidación que determina el importe exacto de dicha obligación.

Centrándonos en la cuestión del enriquecimiento injusto cabe señalar que nuestro código civil consagra la obligación de restituir para quien por prestación de otro, o de otro modo a costa de éste se enriquece sin causa, al establecer como norma de Derecho internacional privado que en el enriquecimiento sin causa se aplicará la Ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido. Pero la admisión de la figura enriquecimiento injusto es obra de



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

la jurisprudencia civil la labor y el mérito de ésta ha sido pasar de la regla de la prohibición de los enriquecimientos torticeros de Las Partidas a la delimitación de una acción de enriquecimiento sin causa en sentido estricto, tratando de evitar los peligros que presentaba la indeterminación de aquella regla para la certeza y seguridad jurídica. La jurisprudencia del orden Contencioso-Administrativo viene también admitiendo la aplicación de la figura del enriquecimiento injusto a determinados supuestos en el ámbito específico del Derecho administrativo, especialmente proyectados, por su naturaleza revisora de la actuación administrativa, a las Administraciones públicas, pero, en cualquier caso, son los requisitos establecidos por la jurisprudencia civil, los que rigen y se aplican a los supuestos en que la Administración o un particular, eventual o supuestamente empobrecido, exige la restitución del enriquecimiento injusto o sin causa de un administrado o de una Administración, en este caso, de una entidad local. Por consiguiente, ha de reconocerse que el enriquecimiento injusto, como principio general y como específica acción, forma parte, por obra de la jurisprudencia, del ordenamiento jurídico y, en concreto, del ordenamiento jurídico administrativo.

Pueden considerarse como requisitos para la procedencia de la acción de enriquecimiento injusto o sin causa los siguientes: a) El enriquecimiento o aumento del patrimonio del enriquecido, constituido por cualquier ventaja o atribución patrimonial abocada a producir efectos definitivos, b) El empobrecimiento de quien reclama o de aquel en cuyo nombre se reclama, pecuniariamente apreciable, aunque entendido en su más amplio sentido siempre, que no provenga directamente del comportamiento de quien lo sufre, c) La relación causal entre el empobrecimiento y el enriquecimiento, de forma que éste sea el efecto de aquél. O, dicho en otros términos que al enriquecimiento siga un correlativo empobrecimiento y d) La falta de causa o de justificación del enriquecimiento y del correlativo empobrecimiento.

Atendiendo a casos concretos, la Ley de contratos de las Administraciones Públicas contempla como causa de nulidad de pleno derecho la carencia o insuficiencia de crédito, no pudiendo adquirirse compromiso de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos. La importancia derivada de este requisito ha sido afirmada por el Tribunal Supremo al afirmar que «es uno de los principios más esenciales de la contratación administrativa y, en general, de la Hacienda Pública, el de que no pueden ser contraídas válidamente obligaciones a cargo del Estado sin la adecuada cobertura presupuestaria» (Sentencia de 15 de diciembre de 1982). La declaración de nulidad de los actos del contrato, cuando sea firme llevará consigo la del mismo contrato que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes las cosas que hubieren recibido y si esto no fuera posible se devolverá su valor. Se hace imprescindible el abono de las cantidades resultantes de la liquidación, incluyendo las cantidades ejecutadas y no abonadas, ya de lo contrario veríamos a la Administración aumentado su patrimonio y el empresario disminuido el suyo, sin que se haya producido una causa para dicho enriquecimiento. Pero es preciso que se haya realizado la prestación, que ésta suponga un incremento de patrimonio o beneficie a la Administración y que ésta haya consentido su realización, tácitamente o por mera tolerancia.

3. Invalidez de los actos administrativos.

Dentro de nuestro ordenamiento se ha elaborado, desde el derecho común, toda una consolidada doctrina en torno a los efectos y validez del acto jurídico, que tiene su reflejo en el propio código civil. Concretamente, el artículo 6.3 del citado cuerpo legal proclama que los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas son nulos de pleno derecho, salvo que en ellas se establezca un efecto distinto para el caso de contravención.

El derecho civil elabora una teoría sobre la validez del acto jurídico, sus efectos, y los vicios que les pueden afectar, que gira en torno a dos conceptos jurídicos esenciales: la anulabilidad y la nulidad. Los efectos y consecuencias de los actos viciados de nulidad absoluta o radical son bien distintos a los que incurren en causa de anulabilidad.

Partiendo de esta dicotomía, y en el ámbito de la teoría general, los actos que incurren en nulidad son ineficaces frente a cualquier ciudadano, su invalidez se retrotrae al momento en el que se produce el vicio de nulidad, no siendo necesaria una expresa declaración de nulidad para que se tengan por no producidos sus efectos (los actos nulos de pleno de derecho no admiten convalidación alguna), sólo cabe su total eliminación del tráfico jurídico. Frente a estas consecuencias de los actos nulos, la anulabilidad de los actos jurídicos ha de ser invocada por quien se ve perjudicado por ella, lo



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

cual entraña la posibilidad de que produzcan sus efectos en el supuesto de no ser invocada. Además, la posible invalidez, una vez denunciado el vicio de que adolece el acto, tiene efectos desde el momento en que se produzca la declaración de anulabilidad, siendo en todo caso actos susceptibles de convalidación, técnica ésta frecuentemente utilizada para subsanar este tipo de vicio.

Lo indicado con anterioridad, resume en esencia la teoría general construida desde el derecho civil, en torno a la validez e invalidez de los actos jurídicos y los contratos, la cual se traslada en gran medida al ámbito del derecho administrativo. Ahora bien, esta rama del ordenamiento jurídico, tiene no obstante su propia regulación sustantiva construida alrededor de la teoría del acto administrativo, así, el derecho administrativo, parte en principio de las mismas categorías de invalidez que comúnmente vienen siendo admitidas en el ámbito del derecho privado, esto es, la nulidad y la anulabilidad.

No obstante, en primer término, cabe precisar que, en cuanto al meritado concepto de la inexistencia, superado en cierto modo en el derecho privado, resulta un tanto más controvertida su admisibilidad en el ámbito administrativo, pues frente a aquellos que afirman su inutilidad al producir idénticos efectos a los de la nulidad, otros sostienen que, con independencia de que sus efectos se reconduzcan a los de la nulidad absoluta, debe admitirse esta categoría, dado que los actos inexistentes no se benefician, a diferencia de los actos nulos, de la presunción de legalidad y validez de los actos administrativos. En segundo lugar, otra de las peculiaridades del tratamiento de la invalidez en la teoría del acto administrativo, es la restricción de las irregularidades invalidantes; peculiaridad que hace que podamos hablar, junto a los actos nulos y anulables, de una tercera categoría constituida por los denominados actos irregulares, integrada por aquellos actos que, si bien adolecen de algún vicio o irregularidad en principio invalidante, no presenta entidad suficiente para producir este efecto.

Así, por un lado, frente al principio propio del derecho civil de sancionar con carácter general con nulidad las infracciones del ordenamiento jurídico, en el ámbito del derecho administrativo el principio general es justamente el contrario, o sea, las infracciones del ordenamiento son normalmente consideradas supuestos de anulabilidad del acto, siendo la excepción los supuestos en los que se incurre en vicio de nulidad de pleno derecho. El legislador ha configurado este sistema de forma clara al regular en un precepto de la LRJPAC -el artículo 62- un elenco de supuestos, tasados legalmente, en los que debemos apreciar el vicio de nulidad, fuera de los cuales, no nos encontramos ante este supuesto de invalidez del acto. De hecho, el siguiente precepto, el artículo 63, indica con carácter general que son anulables los actos administrativos que incurran en cualquier vulneración del ordenamiento jurídico, incluyendo la desviación de poder. Por otro lado, la presunción de validez de la que gozan los actos administrativos y las tesis en torno a su inmediata ejecutividad (artículos 56 y 57 LRJPAC), hacen que la apreciación de los vicios de nulidad o anulabilidad deban ser expresamente declarados por órgano competente o decisión judicial.

Centrándonos en los supuestos de nulidad relativa o anulabilidad, en derecho administrativo, contrariamente a lo que sucede en el ámbito del derecho común, rige el principio general de considerar las vulneraciones del ordenamiento jurídico como vicios causantes de anulabilidad o nulidad relativa del acto que incurre en dicha contravención, así se deduce claramente de lo dispuesto en el artículo 63 LRJPAC en cuya virtud, son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder. Esta declaración del artículo 63, unida al hecho de que la nulidad radical viene tasada por lo dispuesto en el artículo 62.1 LRJPAC y demás normas con rango de Ley, nos lleva a considerar que el principio general aplicable a las vulneraciones del ordenamiento que no tengan aquella especial calificación, es la nulidad relativa. Las principales consecuencias de ello son los efectos de la declaración de anulabilidad del acto, así como la posible subsanación del mismo aplicando determinadas técnicas propias del derecho administrativo, aspecto éste prácticamente impensable a nivel doctrinal respecto a los actos viciados con nulidad radical, ya que éstos, se consideran insubsanables.

La subsanación de los actos administrativos que incurran en vicio de nulidad relativa, obedece al principio "favor acti" y no deja de ser una manifestación más de las potestades de autotutela que el legislador reconoce a la Administración, que con esta facultad, queda habilitada para revisar sus propios actos corrigiendo los vicios detectados a través de una nueva declaración cuya adopción sigue, en determinadas ocasiones, mecanismos bien sencillos.



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

La Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común contempla la institución de la subsanación de los actos anulables en su artículo 67.1, el cual indica que la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

El legislador reconoce en este mismo precepto dos supuestos en los que puede producirse la citada subsanación, aunque no supone que dichos casos sean los únicos en los que podemos utilizar esta técnica administrativa. Por un lado, si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado, según indica el apartado tercero del artículo 67 LRJPAC. A su vez, el apartado cuarto de este mismo precepto dispone que si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.

La incompetencia es un vicio que está regulado en el artículo 62.1 LRJPAC como un supuesto de nulidad de pleno derecho, ahora bien, dicha nulidad venía referida a los supuestos más graves de incompetencia material (funcional) o territorial. Por el contrario, la incompetencia jerárquica, que es la regulada en este artículo 67.3, es considerada como nulidad relativa, y por ende, podrá ser depurada a través de la convalidación de los actos anulables, por medio de una declaración al respecto de quien verdaderamente ostenta la potestad, que además, debe ser superior jerárquico de quien dictó el acto viciado. La Ley 30/1992 no regula de forma expresa un procedimiento específico para llevar a cabo la actuación subsanatoria, ni se especifican plazos concretos para la intervención. Lo que sí parece evidente de la lectura del precepto indicado, es que para que se produzca la subsanación, es requisito indispensable la existencia de un acto expreso que depure los vicios de que adolezca el acto primitivo, siendo dictada la resolución convalidante además, por el órgano competente para su producción, o sea, en los casos de incompetencia jerárquica, por el superior que tenga atribuida la competencia; en el supuesto de autorizaciones, por quien tenga conferida la potestad para concederla.

En definitiva, la convalidación implica una potestad administrativa cuya actuación se concreta precisamente en la emanación de un acto convalidante por cuya virtud se subsanan los defectos de un acto administrativo anterior (STS de 15 de febrero de 1988 [RJ 1988, 1145]); únicamente es admisible respecto de los actos anulables (STS de 19 de mayo de 1992) y no, respecto de los actos nulos (STS de 28 de noviembre de 1997).

4. Normas dictadas por la entidad y plasmadas en las bases de ejecución.

La base 19 de las de ejecución del presupuesto en vigor regula los Órganos competentes para ejecución del gasto, estableciendo que corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que tal reconocimiento no suponga la adopción de medidas de deban ser acordadas por el Pleno, en cuyo caso el órgano competente para el reconocimiento extrajudicial de créditos será este. Igualmente corresponde a la Junta de Gobierno Local la convalidación de actos anulables, mediante la subsanación de los vicios de que adolezcan. A los efectos de esta base la Junta de Gobierno Local tendrá la consideración de superior jerárquico de cuantos órganos no colegiados existan en la Corporación y en cuanto al ejercicio de las atribuciones delegadas por el Alcalde.

Dado que se trata de facturas de diversos proveedores y resulta necesario su tramitación, se propone que dicho expediente sea elevado a la próxima Junta de Gobierno Local para su aprobación con carácter urgente.

Por todo ello, una vez estudiada y formulado propuesta de convalidación de gastos por los servicios económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, previo procedimiento instruido de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto en vigor, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Primero.- Convalidar el expediente de convalidación de gastos 001/2016 (EG 1626/2016), según la lista de documentos 12016000047 y en consecuencia proceder a la aprobación del gasto y adjudicación del contrato.

Segundo.- Proceder a la autorización del gasto así como a comprometer los créditos.

Tercero.- Aprobar las facturas que se detallan en la lista de documentos 12016000047 por corresponder a gastos en servicios necesarios para el ejercicio de las actividades de esta entidad local, una vez dada la conformidad a los documentos justificativos de la prestación realizada, y en consecuencia aprobar el reconocimiento y liquidación de las obligaciones de pago por diez mil sesenta y tres euros con ochenta y un céntimos (10.063,81 €).

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo a la Oficina de Presupuestos e Intervención de fondos a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las trece horas y quince minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

EL PRESIDENTE

(documento firmado electrónicamente al margen)
Miriam Burgos Rodríguez

EL SECRETARIO

(documento firmado electrónicamente al margen)
José Manuel Parrado Florido